

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00027
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PÁEZ PÁEZ
DEMANDADOS: MARIO ALONSO PÁEZ NIÑO y OTRA.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, procedente del correo electrónico de la apodera de la actora y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia, e igualmente la solicitud de suspensión del proceso lo piden los extremos procesales, por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

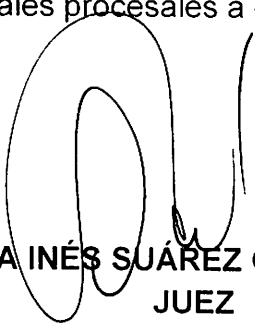
DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a los señores **MARIO ALONSO PÁEZ NIÑO y BLANCA NUBIA PINILLA PÁEZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 79'165.046 y 39'740.632, respectivamente, del auto mandamiento de pago fechado veintiocho (28) de enero de dos mil veintiunos (2021) - fl.5- -Artículo 301 del C.G. del P.-

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal por el término de 19 meses. vencido éste, se establece si se termina o continúa con el ejecutivo, teniendo en cuenta la petición allegada.

TERCERO: Consumado el término concedido, regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.